

Las intervenciones en agua desde la perspectiva de los Derechos Humanos

Celia Fernández Aller

Escuela Técnica Superior de Sistemas Informáticos. Universidad Politécnica de Madrid
mariacelia.fernandez@upm.es

Resumen

Las intervenciones en agua y saneamiento pueden tener más impacto si se orientan desde un enfoque de derechos humanos. Para ello, hay que tener en cuenta las categorías y principios del derecho, que tan detalladamente reconoce Naciones Unidas en su Observación General nº15. Poner la mirada no sólo en la disponibilidad del recurso hídrico, sino también en su accesibilidad física y económica, su aceptabilidad, calidad, participación, no discriminación y transparencia, obliga a replantear las intervenciones, y a no dejar fuera de ellas a la población más vulnerable.

La agenda del Desarrollo ha perdido una oportunidad en la definición de los objetivos post-2015, estando el lenguaje y concepto de los derechos muy alejados de las metas definitivamente aceptadas.

Palabras clave: enfoque de derechos humanos, derecho al agua, no discriminación.

Resumo

As intervenções de água e saneamento podem ter mais impacto si se dirige a partir de um enfoque de direitos humanos. Para fazer isso, devemos ter em conta as categorias e os princípios do direito que tão completamente reconhecido Nações Unidas, em seu Comentário Geral n.º 15. Contemplando não só da disponibilidade de recursos hídricos, mas também sobre a sua acessibilidade física e econômica, aceitabilidade, qualidade, participação, não-discriminação e da transparência, exige repensar as intervenções, e não deixar fora a população mais vulnerável.

A agenda de desenvolvimento perdeu uma oportunidade para definir as metas pós-2015, enquanto que a linguagem e o próprio conceito de direitos muito afastados das metas definitivamente aceita.

Palabras-chave: abordagem de direitos humanos, direito a água, não discriminação.

1. Introducción al derecho al agua

4.000 niños y niñas mueren al minuto por enfermedades relacionadas con la falta de agua¹. Más de 800 millones de personas no tienen acceso al agua. Esto es una realidad intolerable.

El agua es “el líquido más precioso...”, decía una salvadoreña con problemas de acceso al agua². El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona. Sin embargo, 884 millones de personas carecen de acceso a fuentes mejoradas de agua potable, y 2.500 millones no disponen de servicios mejorados de saneamiento. Y aunque estas cifras de por sí ya revelan una situación preocupante, la realidad es mucho peor aún, porque millones de personas pobres que viven en asentamientos precarios simplemente no están contabilizadas en las estadísticas nacionales. Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos³.

¿Cómo afrontamos el reto de cambiar esta realidad? Nuestra opinión es que orientar nuestros esfuerzos desde el enfoque de derechos humanos es muy apropiado.

La escasez de agua es un problema social, económico, medioambiental, tecnológico, etc. y de violación de los derechos humanos. El derecho al agua⁴ es un derecho internacionalmente reconocido.

El derecho al agua está implícitamente recogido en distintas convenciones y declaraciones internacionales, y se fundamenta en el artículo 3 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que recoge el derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado, así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, donde también se establece el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 116) y a la salud (art. 12).

El PIDESC ha sido ratificado por 161 estados⁵, quienes se han comprometido a cumplir, progresivamente y con todos sus medios disponibles, las obligaciones suscritas en dicho pacto internacional.

Otros tratados internacionales de derechos humanos se refieren al derecho al agua potable y salubre, así como al saneamiento, vinculados ambos al derecho a la salud: la

¹ The Right to Water (2003), Organización Mundial de la Salud (OMS), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE), WaterAid y Centro de Derechos Económicos y Sociales.

² Desidia Crónica: La Crisis del agua en Salvador, es un documental producido con el apoyo de la organización norteamericana WITNESS. Disponible en web: <<http://www.cdc.org.sv>>. [Consulta: 1 de octubre 2013].

³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Human Development Report 2006: Beyond Scarcity—Power, poverty and the Global Water Crisis (Basingstoke, Reino Unido. Palgrave Macmillan, 2006).

⁴ Vid. BARLOW, M. (2013). Our right to water. A People’s Guide to Implementing the United Nations’ Recognition of the Right to Water and Sanitation. Ottawa, The Council of Canadians.

⁵ Estado de ratificaciones de los tratados internacionales. Disponible en web: <http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en>. [Consulta: 29 de octubre 2013].

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 que establece el derecho de las mujeres a gozar de condiciones de nivel de vida adecuadas, particularmente los servicios sanitarios y abastecimiento de agua o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006.

Numerosas declaraciones internacionales han establecido el derecho al agua: en la primera Conferencia de la ONU sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en 1977, se declaró el derecho de todos los pueblos de acceder a agua potable en las cantidades y calidad correspondientes a sus necesidades básicas. En 1994, en la Conferencia de El Cairo sobre Población y Desarrollo, los Estados señalaron que el derecho a un nivel adecuado de vida incluye los servicios adecuados de agua y saneamiento.

A partir de entonces, numerosos documentos de la ONU han reiterado la necesidad de poner en la agenda del desarrollo el acceso al agua potable, como la Conferencia sobre Medio ambiente y Desarrollo, Declaración de Río, 1992, la Conferencia de población en el Cairo, 1994 y la Conferencia sobre asentamientos Humanos Hábitat, 1996.

Los planes de acción de las principales conferencias de la ONU de la década de 1990 también describen al agua como un factor clave para superar el hambre y la pobreza y a la escasez de agua como uno de los mayores obstáculos del desarrollo.

En el año 2000, la Declaración del Milenio de la ONU señala entre los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) lograr reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que no tiene acceso a agua potable y saneamiento.

El Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de la ONU "Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente", señala que la cantidad de personas sin acceso al agua potable se deberá reducir a la mitad para 2015 (Meta N° 10). En ese sentido, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Río+10), celebrada en septiembre de 2002 en Johannesburgo agregó que el número de personas sin instalaciones sanitarias también deberá reducirse a la mitad para 2015.

Pero fue en el año 2002 cuando las Naciones Unidas reconocieron explícitamente el acceso al agua y saneamiento como derecho humano, en la Observación General n° 15, "*El derecho al agua*"⁶ del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las NNUU. En ella se señala que el *derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado*. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Esto supone un paso adelante en la defensa y exigibilidad del derecho al agua y en el logro de que los países que ratificaron el PIDESC cumplan con el compromiso de garantizar el acceso al agua segura y al saneamiento.

En esta misma línea en año 2006 la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas adoptó las Directrices para la realización del derecho al agua potable y saneamiento (más conocido como las Directrices de la Subcomisión),

⁶ Comentario General n°15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del PIDESC), E/C. 12/2002/11, 20 de enero de 2003.

que siguen la línea definida por la Observación General nº 15, pero establecen disposiciones más claras y específicas sobre la definición de saneamiento y sus componentes.

En 2008, a iniciativa de España y Alemania, el Consejo de Derechos Humanos creó el cargo de Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones relativas al acceso al agua y al saneamiento, cuyo mandato consistía en aclarar más aún la naturaleza y contenido de esas obligaciones. En 2011 pasó a llamarse Relator especial sobre el derecho humano al agua y saneamiento, introduciendo el reconocimiento del derecho en el cargo.

En julio 2010 una resolución de la Asamblea General⁷ reconocía el derecho a agua potable y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Más adelante, el Consejo de Derechos Humanos afirmó este reconocimiento en otra resolución de septiembre 2010⁸, señalando que es un derecho que se deriva del derecho a un nivel adecuado de vida: *“el derecho humano al agua y al saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado, y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y a la dignidad humana”*.

Ambas constituyen pasos culminantes por visibilizar este derecho en el marco internacional. Uno de los aspectos más significativos que estas resoluciones introducen es elevar el derecho al saneamiento, que tradicionalmente se ha visto relegado a un segundo plano respecto del derecho al agua. La Resolución de la Asamblea reconoce el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

A pesar de este reconocimiento internacional del derecho al agua y al saneamiento como derecho humano, no existe una consideración mayoritaria del carácter plenamente vinculante y exigible jurídicamente del derecho al agua. Para que un texto internacional pueda tener efectos jurídicos a nivel interno de un país, es necesaria la ratificación del mismo. Y por otro lado, las Resoluciones de la Asamblea y del Consejo no son textos jurídicamente vinculantes per se. Es por ello que una parte de la doctrina comienza a defender la idea de que el derecho al agua es una costumbre emergente del Derecho internacional⁹.

En los países donde el derecho al agua se reconozca en la Constitución del país, por ejemplo, los problemas de exigibilidad anteriores desaparecerían, claro está. Este es el caso de Sudáfrica, Uruguay o Ecuador, por ejemplo. Varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento. Tribunales de distintos ordenamientos jurídicos han emitido también fallos en causas relacionadas con el disfrute del derecho al agua, respecto de cuestiones tales como la contaminación de los recursos hídricos, los cortes arbitrarios e ilegales y la falta de acceso a servicios de saneamiento.

Como conclusión, cabe decir que son cosas distintas el reconocimiento del derecho y su exigibilidad. La vía está abierta para la exigibilidad social y política. La exigibilidad ante los tribunales -que son los que vigilan el cumplimiento de los derechos- necesita aún de algunos otros pasos que están por darse.

⁷ Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 8 de julio de 2010 (A/RES/64/292).

⁸ Resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de 30 de septiembre de 2010 (A/HRC/RES/15/9).

⁹ Vid. Gómez Isa, F. (2008), “Agua y privatización: un enfoque de derechos humanos”, en “El derecho Humano al Agua. Situación actual y retos de futuro”. Icaria Editorial, UN-Water, UNESCO-Etxea.

Por último, una consideración importante en relación al derecho al agua es el hecho de que, en esta comunicación nos referiremos solamente al derecho al agua por ser el hilo conductor de las jornadas. Sin embargo, tal y como ya han defendido muchos autores -entre ellas Catarina de Albuquerque¹⁰-, el derecho al agua y al saneamiento son dos derechos que debieran tratarse conjuntamente, sin olvidar el segundo, aunque de forma diferenciada.

2. El enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos es un marco conceptual del desarrollo humano que establece el fundamento y objetivo de nuestras intervenciones en la plena realización de los derechos humanos¹¹.

Aunque tiene peculiaridades metodológicas, lo novedoso de este enfoque reside en que el cambio de mirada, desde los derechos humanos, obliga a cambiar la orientación de nuestro trabajo: recordando los derechos humanos de forma explícita e incorporando los principios de los derechos humanos en nuestras intervenciones: principios de universalidad e interdependencia de los derechos humanos; principio de no discriminación; el principio de participación; el principio de transparencia y rendición de cuentas.

Algunas conclusiones de la Observación General 15 ya citada son plenamente coherentes, con este enfoque de derechos humanos¹²:

- El modo en que se ejerza el derecho al agua debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.
- Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas oportunas para evitar que se exploten de forma no equitativa los recursos de agua.
- Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de equidad a fin de asegurar que estén al alcance de todos, incluidos los grupos sociales desfavorecidos.
- Los estados deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre.
- Los estados deben abstenerse de cualquier medida que obstaculice directa o indirectamente el ejercicio del derecho al agua potable en otros países.
- Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deberán tener en cuenta el derecho al agua en sus políticas de préstamos, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y otros proyectos de desarrollo, de manera que se promueva el disfrute del derecho al agua.

¹⁰ Vid. Catarina de Albuquerque (2012) *Derechos hacia el final: buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y saneamiento*. ONGAWA-AECI.

¹¹ Para un estudio más detallado de lo que supone el enfoque, vid. FERNANDEZ ALLER C, coord. (2008), *Marco teórico para La incorporación del enfoque basado en derechos*. La Catarata, Madrid.

¹² Vid. *Derecho al Agua* (2008), ISF-Prosalus, p. 30.

3. Valor añadido del enfoque de derechos¹³

¿Qué nos aporta el enfoque de derechos a nosotros, ingenieros que trabajamos mejorando la disponibilidad del agua?

3.1. Se amplía la perspectiva de nuestro trabajo

De acuerdo con la Observación General Nº 15, y las Directrices de la Subcomisión el “derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”. A partir de aquí es posible establecer el contenido y alcance de este derecho. Concretamente, se pueden identificar seis elementos o categorías que a su vez implican un régimen jurídico mínimo de derechos y obligaciones:

- **Disponibilidad:** Supone el abastecimiento de agua de manera suficiente y continua, para usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, colada, preparación de alimentos e higiene).

La cantidad mínima diaria considerada por la Organización Mundial de la Salud es de 20 litros por persona y día, pero si hay recursos hídricos suficientes, un gobierno debería asegurar en torno a 100 litros por persona y día.

Los gobiernos nacionales y locales deben dar prioridad a la consecución del acceso básico para todas las personas y utilizar los recursos de modo coherente con ello. El uso de fondos públicos para la mejora de los sistemas en las áreas ricas, mientras en los barrios pobres continúan desatendidos, puede considerarse una violación del derecho al agua.

- **Accesibilidad física:** Los servicios e instalaciones de agua y saneamiento deben estar en el interior de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo, o en su cercanía más inmediata. Además de la distancia adecuada entre la fuente de agua y el lugar de consumo, la accesibilidad implica también la garantía de la seguridad física.

De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de **1.000 metros** del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los **30 minutos**.

- **Calidad:** El agua debe ser potable, sin sustancias peligrosas que puedan constituir una amenaza para la salud humana, y cuyo olor, color, y sabor resulten aceptables.
- **Accesibilidad económica:** Se trata de garantizar el acceso sin comprometer la capacidad de las personas para adquirir otros bienes y servicios esenciales (alimentación, vivienda, salud, educación).

El PNUD sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

¹³ Una propuesta concreta de cómo integrar el enfoque de derechos en el trabajo de agua es: De Luis Romero, Fernández Aller, Guzmán Acha (2013) C. GUIA PARA LA INCORPORACION DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LOS PROGRAMAS DE DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO. Disponible en web: <<http://www.itd.upm.es>>. [Consulta: 1 de noviembre 2013].

Además de estas categorías intrínsecas del derecho al agua y al saneamiento, se aplicarían también los principios transversales que rigen en general al acceso y disfrute de los derechos humanos:

- **No discriminación y equidad:** El agua y sus servicios básicos deben garantizarse a todas las personas, prestando especial atención a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
- **Derecho a la participación y a la información:** Todas las personas tienen derecho a participar en la elaboración y planificación de las políticas de agua como condición básica para ejercer el derecho al agua. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua
- **Sostenibilidad:** El sistema de abastecimiento debe estar garantizado también a las generaciones futuras.
- **Rendición de cuentas:** Deben establecerse recursos judiciales o de otro tipo para resarcir a las víctimas de la violación del derecho al agua.

Trabajar desde el enfoque de derechos supone incorporar estas categorías y principios del derecho humano al agua en nuestro trabajo. De esta forma, **el trabajo tecnológico para conseguir mayor disponibilidad de agua es necesario, pero no es suficiente**; habrá que atender a la accesibilidad física y económica del recurso, a su calidad, a la forma en que la comunidad participa en la gestión del recurso hídrico, entre otras cuestiones.

Por otro lado, el enfoque de derechos puede ayudar en la definición de indicadores¹⁴ para medir los resultados.

3.2. El fundamento de nuestras intervenciones cambia

Tal y como hemos explicado al principio, existe una base legal de reconocimiento jurídico del derecho al agua. Quizá no sea suficiente, y debemos seguir trabajando en este sentido, pero es muy importante para reorientar el sentido de nuestras intervenciones: **el trabajo para conseguir el derecho al agua para todos y todas no es simplemente caridad o un buen ejemplo de tecnología al servicio del desarrollo humano, sino que es una obligación establecida en el Derecho internacional -y en ocasiones, en el derecho interno de algunos países-**.

3.3. Las responsabilidades se establecen de forma más eficiente

El enfoque de derechos se centra en el empoderamiento de los titulares de derechos para reclamarlos ante los titulares de obligaciones; así como en el fortalecimiento de capacidades de estos para poder respetar, proteger y cumplir los derechos de los titulares.

Será necesario, por tanto, trabajar en ambos sentidos en nuestras intervenciones, y no sólo apoyando a los titulares de derechos.

La resolución del Consejo citada recuerda cuáles son las responsabilidades en materia de derechos al agua y al saneamiento: **“los Estados tienen la responsabilidad primordial de**

¹⁴ Precisamente nos encontramos definiendo los nuevos indicadores en el proceso post-2015.

garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y el hecho de haber delegado en terceros el suministro de agua potable segura y/o servicios de saneamiento no exime al Estado de sus obligaciones en materia de derechos humanos”.

Se exhorta a los gobiernos a prestar especial atención a los grupos vulnerables y marginados, a adoptar marcos normativos adecuados para todos los proveedores de servicios y a garantizar mecanismos eficaces para denunciar y reparar las violaciones de este derecho.

Obligaciones específicas de los Estados en relación con el derecho al agua y al saneamiento		
	Definición	Implicaciones en la práctica. Ejemplos
Respetar	No intervenir o abstenerse de tomar medidas que obstaculicen el ejercicio del derecho al agua y al saneamiento. Abstenerse de toda actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad. Abstenerse de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución de agua, o de reducir o contaminar ilícitamente el agua.	No hacer cortes arbitrarios de los servicios de agua y saneamiento. No contaminar los recursos hídricos. No reducir el suministro de agua en asentamientos precarios para satisfacer la demanda de zonas más ricas.
Proteger	Los Estados deben impedir a terceros que menoscaben el disfrute del derecho al agua (por ejemplo, particulares, empresas y otras entidades). Esta obligación comprende la adopción de medidas legislativas que sean necesarias y efectivas para proteger el derecho humano al agua.	Adoptar medidas para que los proveedores de agua acaten las normas de derecho al agua. Garantizar que terceros no efectúen cortes arbitrarios en los servicios de agua y saneamiento. Garantizar que se prioriza el agua para consumo.
Cumplir	Intervenir y tomar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho. Esto implica las obligaciones de: <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar: adoptar las medidas necesarias para contribuir al ejercicio del derecho. - Promover: adoptar las medidas para difundir la información necesaria para la protección correcta de las fuentes y reducir el mal uso de los recursos. - Proveer el servicio en aquellos casos en que los particulares no puedan ejercerlo. 	Adoptar una política nacional sobre recursos hídricos que priorice el agua como derecho. Establecer responsabilidades y plazos para cumplir compromisos con el derecho al agua. Hacer extensivos los servicios de agua y saneamiento para los grupos más vulnerables Proteger las fuentes de agua.

De Luis Romero, Fernández Aller, Guzmán Acha (2013), C. Guía para la incorporación del enfoque basado en Derechos Humanos (EBDH) en los programas de derecho al agua y saneamiento, p.23.

Los derechos económicos, sociales y culturales son de **realización progresiva**, y esto implica que todos los países deberán avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua y al saneamiento, para lo cual deberán emplear el máximo de los recursos disponibles. En este sentido, los estados partes del PIDESC tendrán que justificar cualquier medida regresiva en la consecución y extensión del derecho humano al agua, y el estado en cuestión deberá demostrar que ha aplicado dicha medida tras un examen exhaustivo de todas las alternativas posibles.

El enfoque de derechos obliga a trabajar con los titulares de obligaciones y con los titulares de derechos, que son todas las personas sin distinción por sexo, edad, orientación sexual, origen étnico, filiación religiosa, estatus civil o económico, o cualquier otra condición. Si trabajamos desde el enfoque de derechos, conseguiremos:

- Aumentar la capacidad de los usuarios de agua para organizarse, conocer sus derechos y organizarse colectivamente para defenderlos: **empoderamiento civil, ciudadanía.**
- Creación de redes y alianzas para la defensa del derecho al agua: **organización, formación.**
- El conocimiento de los propios derechos en la población del medio rural, desarrollando también la capacidad de la población vulnerable y las mujeres para hacer presión ante las autoridades locales: **empoderamiento campesino.**
- Capacidad de las asociaciones y de la población para analizar políticas relacionadas con la gestión del agua, poder presentar sugerencias y participar en la toma de decisiones: **análisis de la realidad, derecho a la información y a la participación** (PNUD, 2010).

3.4. Los esfuerzos de la cooperación para el desarrollo deben dirigirse a los más vulnerables

El enfoque de derechos se centra en la población más vulnerable, lo que nos obliga a repensar a quién estamos dejando fuera de nuestras intervenciones. No debemos olvidar, por otro lado, la reflexión acerca de las formas estructurales de vulnerabilidad¹⁵, como las políticas públicas, estructuras de poder local o prácticas culturales.

De esta forma, una política pública que opta por la privatización del servicio sin detenerse mínimamente a considerar cómo queda la población más vulnerable -que quizá no pueda asumir los cambios tarifarios- no sería respetuosa con el enfoque de derechos.

Como conclusión, diremos que el enfoque de derechos humanos requiere garantizar la prioridad al acceso de los grupos marginados, la concreción de las medidas de rendición de cuentas para el control de los actores con más poder, la existencia de una participación adecuada y efectiva -especialmente por parte de las mujeres¹⁶-, la realización de inversiones adecuadas en infraestructuras, la adopción de políticas de precios matizadas y la canalización de subvenciones hacia los pobres y el medio ambiente, no hacia la población más rica¹⁷.

Referencias

ACEBAL MONFORT, FERNÁNDEZ ALLER, DE LUIS ROMERO (2011), "El enfoque basado en Derechos Humanos y las políticas de cooperación internacional. Análisis comparado con especial atención al caso español", Red Enderechos, Madrid.

¹⁵ Una causa que habría que estudiar con detenimiento es la firma de tratados bilaterales de inversión que afectan al derecho al agua. Estos tratados no quedan sujetos a la jurisdicción de los tribunales y que suponen en muchos casos una vulneración del derecho al agua. Vid. Juan Pablo Bohoslavsky, Juan Bautista Justo (2011) *Protección del derecho humano al agua y arbitrajes de inversión*, CEPAL, Naciones Unidas.

¹⁶ Género y Enfoque de Derechos Humanos se refuerzan mutuamente. Vid. De Luis Romero, Elena (2011): "Enfoque basado en derechos y perspectiva de género", Documentación Social, 161 (Tribuna Abierta), Madrid: Cáritas Española.

¹⁷ Esta conclusión está respaldada por varios autores de larga trayectoria en el tema del derecho al agua. Vid. Langford, Malcolm (2007), *"Tragedy of Triumph of the Commons: Human Rights and the World Water Crisis"*, *Human Rights 2006: The Year in Review* (Centro Castán de Derechos Humanos, Universidad de Monash), pp.9-39.

ACTION AID (2011) *Human Rights Based Approach Resource Book*.

ALBUQUERQUE, C., ROAF, V. (2011). *Derechos hasta el final. Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y al saneamiento*. Relatora Especial de Naciones Unidas para los derechos humanos al agua y al saneamiento. ONGAWA, Madrid.

BARLOW, M. (2013) *Our right to water. A People's Guide to Implementing the United Nations' Recognition of the Right to Water and Sanitation*. Ottawa, The Council of Canadians.

BARLOW, M. (2009). *El Convenio Azul. La crisis global del agua y la batalla futura por el derecho al agua*. Heinrich Böll Stiftung, Chile Sustentable.

BDP (2012). OCCASIONAL PAPER . *Respect, Protect and Fulfil- The Right to Water and its impact on water service delivery arrangements*. Authors: Erin Klemm, Peter Grant, Patrick Meehan and Cristian Anton. (DRAFT)

COHRE (2007). *Manual sobre el derecho al agua y al saneamiento*. COHRE, AAAS, UN-HABITAT, SDC.

EL-JAZAIRI, L. (2010) *Right to Water and Sanitation. A Handbook for Activists*. FAN Global.

VARGAS TRUJILLO, E.; GAMBARA DIERRICO, H. *Evaluación del grado de sensibilidad frente al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género*.

FERNANDEZ ALLER C, coord., (2008), *Marco teórico para La incorporación del enfoque basado en derechos*. La Catarata, Madrid.

FERNANDEZ ALLER, C. (1997). *Manos Unidas. Más hechos con los derechos*.

JONSSON, U., (2003). *A Human Rights Approach to Development Programming*. New York, UNICEF.

JUSTO, J.B. (2013). *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Santiago de Chile, CEPAL.

KIRKEMANN J, MARTIN T. (2007). *Applying a rights-based approach*. Danish Institute for Human Rights.

De Luis Romero, Fernández Aller, Guzmán Acha (2013) C. GUIA PARA LA INCORPORACION DEL ENFOQUE BASADO EN DERECHOS HUMANOS (EBDH) EN LOS PROGRAMAS DE DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO. Disponible en web: <<http://www.itd.upm.es>>. [Consulta: 1 de noviembre 2013].

De LUIS ROMERO, E (2011), "Enfoque basado en derechos y perspectiva de género". *Documentación Social 161 (Tribuna Abierta)*. Cáritas Española. Madrid. Septiembre.

NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos sociales, económicos y culturales, Observación nº 15: El derecho humano al agua, 2002. E/C.12/2002/11. Disponible en web: <www.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm>

NACIONES UNIDAS, Directrices de la Sub-Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Informe del Relator Especial, El Hadji Guissé, E/CN.4/Sub.2/2005/25, 11 julio 2005 <http://daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/149/12/PDF/G0514912.pdf?OpenElement>

NACIONES UNIDAS, Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/15/L.14, 24 septiembre 2010, sobre derechos humanos y el acceso al agua potable segura y al saneamiento. Disponible en web:

<http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/15/L.14>.

NACIONES UNIDAS, Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/64/292. El derecho humano al agua y saneamiento. Aprobada el 28 julio 2010. Disponible en web: <<http://www.un.org/en/ga/64/resolutions.shtml>>.

OACDH (2006). *Informe sobre indicadores para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos*. Naciones Unidas, Ginebra.

OACDH (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque basado en derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Naciones Unidas, Ginebra. HR/PUB/06/8.

OACDH. *El derecho al agua*. Folleto 35. Ginebra, OACDH, OMS, ONU-Habitat.

ONGAWA (2012). *Derecho humano al agua y saneamiento. Enfoque de derechos, equidad de género y medición del progreso*. Madrid, Ongawa y Unesco Etxea.

PIRON L-H., O'Neill, T. (2005), *Integrating Human Rights into Development. A synthesis of donor approaches and experiences*. Executive Summary. Prepared for the OECD DAC Network on Governance (GOVNET). Overseas Development Institute, September.

PNUD (2006) *Informe Sobre Desarrollo Humano 2006: Más allá de la Escasez. Poder, Pobreza y la Crisis Mundial del Agua*. Programa de Naciones Unidas para el desarrollo.

UNDP (2006). *Indicators for Human Rights Based Approaches to development in UNDP programming: A user's guide*. United Nations Development Program.

UNITED NATIONS POPULATION FUND (2010). *A Human Rights-Based Approach to Programming. Practical Implementation Manual and Training Materials*. Gender, Human Rights and Culture Branch of the UNFPA Technical Division (GHRCB) and the Program on International Health and Human Rights, Harvard School of Public Health.

USSAR, Maxi (2011). *The Human Rights-based approach: a more effective framework for International Development policies in New Member States*. Minority Rights Group International.

WASH United, Freshwater Action Network (FAN Global), WaterLex (2012). *The human right to safe drinking water and sanitation in law and policy - a sourcebook*.

WHO and UNICEF, JMP (2013) *Progress on sanitation and drinking-water - 2013 update*. Geneva, WHO and New York, UNICEF.